

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.007  
MARZO 23 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 30 de 1992 y en los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 011 del 19 de agosto de 2010 y el 005 del 28 de febrero de 2005 Estatuto General, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en el sentido y alcance de su contenido filosófico, como la posibilidad de que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en el Artículo 29 literal b) preceptúa que la autonomía de las instituciones universitarias está determinada por su campo de acción y de acuerdo con esta ley, en el establecimiento de los reglamentos internos de sus propios Órganos de Gobierno.

Que en el numeral 27 del Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No.005 del 28 de febrero de 2005 Estatuto General, se establece como una de las funciones del Consejo Superior “darse su propio reglamento”.

Que por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Expedir el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en los términos del presente Acuerdo.

**CAPITULO I**

**DE LOS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 2:** Los Consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Asistir, con voz y voto, a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, como también a las reuniones de Comisiones a las que hayan sido designados. El Señor Rector asistirá a las sesiones del Consejo Superior con voz, pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 23 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005.

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.007  
MARZO 23 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.**

- 2) Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo, los asuntos que consideren pertinentes de conformidad con los temas en trámite.
- 3) Empezar iniciativas para mejorar la organización y funcionamiento de la Universidad.
- 4) Cumplir con el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3:** El Consejero que se sienta impedido para asistir a una sesión deberá avisar en forma oral o escrita al Secretario del Consejo Superior, con una antelación de doce (12) horas al inicio de dicha sesión, quien será sustituido por el Consejero Suplente, gozando éste de los mismos derechos y atribuciones que tiene el Consejero Principal.

**ARTÍCULO 4:** El Consejero que no pueda asistir a más de dos (2) sesiones consecutivas del Consejo Superior o reuniones de Comisiones deberá informar al Consejo y solicitar licencia en los términos de Ley. Otorgada la licencia éste será sustituido por el Consejero Suplente.

**PARAGRAFO:** En el evento de que uno de los Consejeros deje de asistir a tres (3) sesiones de manera consecutiva sin justa causa, será requerido de manera escrita por el Presidente del Consejo para que por este mismo medio, justifique la no asistencia.

**ARTÍCULO 5:** En caso de falta absoluta del Consejero Principal y del Suplente, el Consejo Superior dará aplicación a lo establecido en el Estatuto Electoral Artículo 35 del Acuerdo del Consejo Superior No.011 del 19 de agosto de 2010.

**ARTÍCULO 6:** La renuncia de un miembro del Consejo Superior deberá presentarse por escrito ante este Órgano de Gobierno, con copia al estamento al cual representa.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 7:** Las funciones del Consejo Superior están consignadas en el Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No.005 del 28 de febrero de 2005 Estatuto General.

**ARTÍCULO 8:** Además de las citadas en el artículo anterior, también tendrá las siguientes funciones:

- 1) Solucionar los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, profesores y alumnos, cuando se trate de situaciones graves que hayan surtido previamente el trámite regular ante las instancias respectivas.

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.007  
MARZO 23 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.**

- 2) Integrar Comisiones temporales para el análisis de los asuntos sometidos a su competencia.

**CAPITULO III**

**DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 9:** Son Funciones del Presidente del Consejo Superior:

- 1) Citar a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.
- 2) Presidir las reuniones.
- 3) Coordinar el desarrollo de las mismas.
- 4) Conciliar las diferencias que se presenten entre los miembros del Consejo Superior.
- 5) Proponer las mociones de ilustración suficiente y las votaciones, cuando se haya agotado la discusión sobre el tema debatido.
- 6) Supervisar el resultado de las votaciones.
- 7) Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.
- 8) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Superior.
- 9) Avalar con su firma los actos administrativos, órdenes y/o procedimientos emitidos por el Consejo Superior.
- 10) Designar un Secretario Suplente, en caso de ausencia temporal o absoluta del Secretario titular de común acuerdo con los demás consejeros.
- 11) Invitar única y exclusivamente a las personas que cuya intervención se considere necesaria para tratar o ampliar la información sobre un tema específico.

**ARTÍCULO 10:** Cuando el Presidente del Consejo Superior se encuentre impedido para asistir a las sesiones será sustituido por quien estatutariamente deba ejercer sus funciones.

**CAPITULO IV**

**DEL SECRETARIO(A) DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 11:** El Secretario del Consejo Superior asistirá a todas las reuniones del mismo sin voz y sin voto.

**ARTÍCULO 12:** Son funciones del Secretario del Consejo Superior:

- a. Avocar el conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario, y dar aviso de ello a la Corporación.

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.007  
MARZO 23 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.**

- b. Preparar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo, y entregar oportunamente a sus miembros, las citaciones con sus anexos.
- c. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos en favor y en contra.
- e. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
- f. Proyectar las respuestas emitidas por el Consejo Superior.
- g. Firmar los Acuerdos y los comunicados del Consejo.
- h. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.
- i. Expedir certificaciones sobre las decisiones del Consejo.
- j. Pasar a trámite del Consejo Superior los recursos de reposición y apelación que le sean interpuestos.
- k. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

**ARTÍCULO 13:** En caso de inasistencia del secretario a una sesión, éste deberá entregar la información pertinente al suplente asignado.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS ACTAS**

**ARTÍCULO 14:** El Acta es la relación escrita de lo ocurrido en las sesiones del Consejo Superior, en ella quedarán registrados: Orden consecutivo, lugar, fecha y hora de la reunión, nombre de los miembros asistentes, orden del día aprobado, conclusiones de las decisiones adoptadas con indicación de los Acuerdos y Resoluciones correspondientes y constancias escritas o verbales que los miembros hubieren formulado.

**ARTÍCULO 15:** El Secretario General remitirá el acta o actas a los miembros para su consideración y observaciones a que haya lugar, como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la sesión en la cual se someterán a su aprobación, junto con la convocatoria respectiva, el orden del día y los proyectos de Acuerdo y documentos que se van a abordar.

**TÍTULO 16:** Al inicio de cada sesión se discutirá el acta de la sesión anterior y si es del caso se modificará y someterá a aprobación.

**PARÁGRAFO:** Las propuestas de modificaciones al acta anterior serán presentadas verbalmente o por escrito en la siguiente sesión del Consejo Superior, para que éste, una vez las conozca, decida sobre su inclusión o no en el acta definitiva.

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.007  
MARZO 23 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.**

**ARTÍCULO 17:** El acta aprobada será publicada en la Página Web de la Secretaría General de la Universidad y el original de la misma, será archivado en el libro de actas del Consejo Superior, el cual estará bajo la custodia de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 18:** Las actas del Consejo Superior deberán contener:

- 1) Lugar y fecha de reunión.
- 2) Hora de apertura de la sesión.
- 3) Nombre de los Consejeros asistentes con mención del estamento que representan, en caso de que asistan Consejeros Suplentes indicar también a quién reemplazan.
- 4) Nombre de los Consejeros ausentes y motivo de la ausencia, si la conociere.
- 5) Puntos incluidos en el orden del día.
- 6) Versión sobre la discusión de cada asunto o tema tratado, conclusiones, redacción sintetizada de la intervención de cada consejero o persona autorizada para hablar y los resultados de las votaciones.
- 7) Otras conclusiones, resoluciones, observaciones y correcciones que quieran hacer constar los Consejeros en ella, antes de aprobarla.
- 8) Firma del Presidente del Consejo y del Secretario.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 19:** El Consejo Superior sesionará entre el primero (1º) de Febrero y el Veinte (20) de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 20:** Las sesiones del Consejo Superior serán ordinarias (Por lo menos una (1) vez al mes) y extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidente, el Rector o por solicitud de la mayoría de sus miembros, de conformidad con el Artículo 27 del Acuerdo del Consejo Superior No.005 del 28 de febrero de 2005.

**PARAGRAFO:** En las sesiones extraordinarias solo se tratará el tema definido para dicha reunión. Cuando se trate de la expedición o modificación de los estatutos, deberá adelantarse una sesión especial con tema único.

**ARTÍCULO 21:** El Consejo Superior determinará las fechas en que realizarán sus reuniones ordinarias; no obstante, tiene facultades para realizar sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 22:** Los Consejeros serán notificados de manera escrita por el Secretario General, sobre el lugar, fecha, hora y los temas a tratar en cada reunión ordinaria y/o extraordinaria, por lo menos con ocho (8) días de

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.007  
MARZO 23 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.**

anticipación; salvo en caso de urgencia, que pueden ser convocados sin el lleno de los requisitos establecidos en este artículo.

**ARTÍCULO 23:** El quórum se constituye mínimo con cinco (5) miembros con derecho a voto (Artículo 25, Estatuto General). De no constituirse el quórum requerido, el Presidente o su suplente realizará una segunda convocatoria dentro de la media hora siguiente, caso en el cual sesionará con los miembros asistentes, siempre y cuando asista el Presidente. En ausencia del Presidente, o su remplazo legal, el Consejo Superior, no podrá sesionar válidamente.

**ARTÍCULO 24:** El Consejo Superior decidirá con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes (Artículo 25 del Estatuto General).

**ARTÍCULO 25:** Las sesiones del Consejo Superior serán de conocimiento público, excepto en aquellos casos que por petición de una tercera parte de los Consejeros se solicite que la sesión sea secreta. En las sesiones secretas estarán presentes los consejeros y las personas autorizadas. A los Consejeros no podrá exigírseles guardar secreto de lo tratado en una reunión secreta, a menos que dicha condición se convenga en el transcurso de dicha sesión, por decisión de la mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 26:** El Consejo Superior invitará a sus reuniones a las personas o representantes de grupos de interés que considere convenientes o necesarios, con el objeto de contribuir en temas específicos y en cumplimiento de los fines de la Universidad.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 27:** El Consejo Superior para el cumplimiento de sus funciones o para el estudio o dictamen de un asunto determinado podrá a su interior integrar comisiones temporales para surtir temas de: Docencia y asuntos estudiantiles, presupuesto y reglamento e investigación y extensión a la comunidad. Dichas comisiones tendrán la obligación de emitir una respuesta y/o dictamen por escrito, en el término establecido para tal fin, cuyo texto deberá contener las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 28:** Los informes o dictámenes de las Comisiones, no tendrán carácter decisorio y se someterán a consideración del Consejo Superior en pleno.

**ARTÍCULO 29:** Cada Comisión atenderá específicamente los asuntos o temas que le correspondan. El secretario remitirá para su análisis a la Comisión respectiva los temas urgentes, los que serán tratados en plenaria en la próxima reunión.

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.007  
MARZO 23 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.**

**ARTÍCULO 30:** Cada Comisión se constituirá con un mínimo de tres (3) Consejeros y con un máximo de 5 (cinco). En la designación de los integrantes de cada Comisión se podrán incluir los Consejeros Suplentes.

**ARTÍCULO 31:** Las Comisiones después de su designación se constituirán inmediatamente, debiendo fijar día y hora de su primera reunión, en la cual se definirá su funcionamiento interno.

**ARTÍCULO 32:** Las Comisiones requieren de la mitad más uno de sus miembros para sesionar. La inasistencia reiterada a cualquiera de las reuniones de un mismo miembro, será resuelta por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 33:** Las Comisiones están facultadas para solicitar al Secretario General todo tipo de informes o datos que consideren pertinentes para realizar su labor. Los Jefes de las dependencias de la Universidad están obligados a proporcionarles la información requerida.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE PROYECTOS**

**ARTÍCULO 34:** Los proyectos serán presentados al Consejo Superior por los directamente responsables o por el señor Rector según el caso. Todo proyecto será presentado por escrito y firmado por su autor o autores.

**ARTÍCULO 35:** Los proyectos serán sustentados ante el Consejo Superior por el autor o autores de los mismos, si cuenta al menos con el apoyo de un Consejero; de no ser así, dicho proyecto se tendrá por no considerado, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 36:** Los proyectos de Acuerdo deben contener los motivos de sus disposiciones, las cuales serán de carácter preceptivo. Los proyectos asignados a las comisiones o que estén siendo considerados por el Consejo Superior en pleno no podrán ser retirados, ni modificados, sin previa autorización de dicha corporación.

**ARTÍCULO 37:** Toda proposición de reconsideración de una decisión del Consejo, sea en general o en particular, podrá formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en curso en alguna de las comisiones. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.007  
MARZO 23 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.**

**CAPÍTULO IX**

**DEL ORDEN DE LA PALABRA**

**ARTÍCULO 38:** A los Consejeros se les concederá la palabra en el siguiente orden:

- 1) Al miembro de la comisión que presentará resultados y conclusiones sobre un asunto en discusión.
- 2) Al autor o autores del proyecto en discusión.
- 3) A los invitados a la sesión.
- 4) A los Consejeros en el orden que la hubieran solicitado, previamente ante el secretario del Consejo o en el momento de la aprobación del orden del día, señalando el punto o los puntos específicos en los cuales intervendrán.
- 5) A los Consejeros que la soliciten cuando el Presidente autorice el inicio de la discusión en un punto específico del orden del día; teniendo en cuenta que tendrán prelación quienes solicitaron con antelación el uso de la palabra. Una vez se anuncie el cierre de la discusión no se podrá tomar la palabra para volver sobre el mismo tema.

**ARTÍCULO 39:** Los miembros de las Comisiones tendrán derecho a replicar para resolver comentarios y observaciones que aún no hubieran sido abordados por ellos. En caso de contradicción entre el autor del proyecto y la Comisión, el autor podrá hablar en último término.

**ARTÍCULO 40:** Si dos Consejeros solicitan al mismo tiempo el uso la palabra, el Presidente del Consejo la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubieren intervenido en la sesión.

**ARTÍCULO 41:** La moción de orden puede ser invocada por cualquier consejero, para el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Seguir el orden del día
- 2) Solicitar receso.
- 3) Cerrar el debate por suficiente ilustración.
- 4) Posponer la consideración de un asunto hasta una determinada fecha o por tiempo indeterminado.
- 5) Pasar a la Comisión el asunto en discusión.
- 6) Pasar a votación simple o nominal.
- 7) Levantar la sesión.

Las mociones de orden serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar por única vez hasta por tres (3) minutos, excepto el autor de la

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.007  
MARZO 23 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.**

moción que podrá hacerlo hasta por dos (2) veces. En cualquier caso decidirá el Presidente.

**CAPÍTULO X**

**DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN SESIÓN**

**ARTÍCULO 42:** Las sesiones del Consejo Superior se iniciarán en la fecha y hora señaladas en la citación, si transcurrida media hora no existiere quórum, los consejeros presentes podrán sesionar con quórum reducido, siempre y cuando esté presente el Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 43:** Reunido el número de Consejeros requerido para formar quórum, el Presidente declarará abierta la sesión. El secretario dará lectura al acta de la sesión anterior; la cual si no tuviere correcciones, quedará aprobada y será firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario.

**ARTÍCULO 44:** La sesión tendrá la duración determinada en el orden del día y será levantada por el Presidente del Consejo, previa moción de orden a tal efecto o indicación cuando hubiere terminado el orden del día.

**ARTÍCULO 45:** Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente del Consejo, quien no lo otorgará sin el consenso del Consejo Superior, en el caso que éste quedare sin quórum.

**ARTÍCULO 46:** El Presidente indicará sobre los asuntos agendados, por intermedio del Secretario, así:

- 1) Peticiones o asuntos particulares allegados.
- 2) Comunicaciones recibidas.
- 3) Informe del Rector.
- 4) Los proyectos presentados.
- 5) Los asuntos tratados por las Comisiones, los cuales serán puestos a consideración del Consejo y se discutirán en el orden en que hubieren sido presentados.

El Consejo por decisión de la mayoría simple, podrá alterar el orden enunciado precedentemente.

**ARTÍCULO 47:** Los Consejeros deben tener un conocimiento previo y pleno de los temas y materiales adjuntos que le fueron remitidos; así mismo antes de entrar a desarrollar el orden del día, o después de considerado un asunto, no podrán presentarse proyectos o hacerse mociones que no se refieran a los asuntos que sean objeto de la sesión.

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.007  
MARZO 23 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.**

**ARTÍCULO 48:** Las decisiones de fondo del Consejo Superior se consignarán en:

- 1) Acuerdos del Consejo Superior con numeración consecutiva anual.
- 2) Oficios con destino a los interesados, firmado por el Secretario del Consejo Superior.
- 3) Comunicado de prensa firmado por el Presidente del Consejo Superior.

Los comentarios y discusiones registradas en las actas del Consejo Superior, no constituyen decisiones definitivas de este Órgano de Gobierno.

**ARTÍCULO 49:** Todo proyecto de Acuerdo del Consejo Superior será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. La general debatirá sobre el asunto macro del tema en discusión, incluyendo políticas de estado y la legislación marco; la particular será relativa al cuerpo del acuerdo, analizando títulos, capítulos, artículos, numerales, literales y párrafos en concreto.

**ARTÍCULO 50:** Si en una votación no se obtiene la mayoría necesaria para la aprobación de un acuerdo, se realizarán votaciones sucesivas hasta conseguir dicha mayoría. Las votaciones serán secretas cuando mínimo dos (2) Consejeros así lo soliciten. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 51:** Cerrado el debate y hecha la votación, si no fuere aprobado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre el punto. Si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

**ARTÍCULO 52:** Durante la discusión en particular de un Proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan, modifiquen o adicione el que se estuviera discutiendo.

**ARTÍCULO 53:** Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva a pedido de un Consejero, que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido, no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

**ARTÍCULO 54:** Toda votación en particular se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o capítulo. Cuando éstos contengan varias ideas separadas se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Consejero.

**Artículo 55:** Las votaciones se reducirán a la afirmación o negación, en los términos en que está redactado el artículo, proposición o capítulo que se vote.

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.007  
MARZO 23 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.**

**ARTÍCULO 56:** Para la aprobación de un proyecto de acuerdo, o proposición será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en las disposiciones del Estatuto General de la Universidad.

**ARTÍCULO 57:** Si se suscitaran dudas acerca del resultado de la votación se repetirá, dejando constancia del hecho en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 58:** Los Consejeros podrán abstenerse de votar, caso en el cual procederán a justificar su posición, pueden igualmente solicitar que se consigne en el acta los fundamentos de su voto.

**CAPÍTULO XI**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 59:** Las disposiciones de este Reglamento, podrán modificarse, adicionarse o derogarse mediante Acuerdo del Consejo Superior, el cual deberá someterse a la tramitación regular, consignada en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 60:** Si hubiere alguna duda sobre la interpretación y alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 61:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, Quindío, a los 23 días del mes de marzo de 2012.

**SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**  
Presidenta

**FRANCELINE BARRERO RENDÓN**  
Secretario General

Proyectó: **Franceline Barrero Rendón**  
Secretaría General

Revisó: **Néstor Jairo Zapata Gil**  
Jefe Oficina Jurídica

Franceline B.